



NEUQUEN, 30 de Enero de 1968.-

Y I S T O:

REF: Expte.375-D-67.-

El Decreto Nacional n° 3797, por el que se dictan normas sobre la venta de ALCOHOL METILICO; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia, a sugerencia de la Dirección General de Salud Pública, dependiente del mismo Ministerio, recomienda al Municipio la adhesión a la precitada disposición legal;

Que la Oficina Quimica y Bromatológica Municipal, al tomar conocimiento de la medida considera acertada y necesaria la adhesión Municipal, mediante el dictado de una Ordenanza;

Atento a ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º) TENGASE por adherida esta Municipalidad de Neuquén Capital, a las disposiciones del Decreto Nacional n° 3797/1967, las que serán de aplicación en todo el ejido de este Municipio en todo el proceso de comercialización de ALCOHOL METILICO, debiendo los responsables respetar obligatoriamente tales previsiones de orden y seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a la identificación del producto // con la palabra "VENENO" en su rotulado, amén de toda otra recomendación para evitar la venta incontrolada y el uso inadecuado del mencionado producto.-

Artículo 2º) La presente Ordenanza fué aprobada por Decreto Provincial n° 0070/68, Expte: 2400-9833/67.-

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, dése al D.M. y cumplido ARCHIVASE.-

eeb.

JOAQUIN PARDO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS SOCIALES



ANGEL A. DELLA VALENTINA  
INTENDENTE MUNICIPAL